



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Carlos Flóres Cardona y María Belén Escobar Osorio
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00155 00
Interlocutorio	275
Asunto	No accede a solicitud y archiva diligencias

Mediante providencia del 06 de septiembre de 2023, el Despacho conforme a la solicitud que fue radicada, decretó y fijó fecha para la practica del interrogatorio extra proceso de la referencia, para el día 28 de septiembre de la presente anualidad a las 10:00 horas; sin embargo, el día 27 de mismo mes fue solicitado aplazamiento para la diligencia.

Por auto del día 02 de octubre hogaño, se accedió a la solicitud y se fijó como nueva fecha para la practica del interrogatorio para el día 25 del mismo mes a las 11:00, informandoles que sería por una única vez que se accedía a tal requerimiento.

El día 18 de octubre de la presente anualidad, fue allegado al Despacho constancia de envío de un sobre, dirigido a las partes solicitadas dentro del presente trámite. No obstante, el mismo día de la práctica de la diligencia fue allegada al Despacho solicitud de aplazamiento, indicando que el correo para la notificación a los citados no había sido entregado a sus destinatarios.

Conforme lo anterior, considera el Despacho que no es procedente tal solicitud, teniendo en cuenta que en la providencia del 02 de octubre se indicó que el aplazamiento sería por una única vez. Además, el solicitante tuvo el suficiente tiempo para realizar la práctica de una debida notificación, razón por la cual el argumentado esbozado carece de fundamento, pues conforme a la constancia allegada apenas el 17 de octubre fue enviada la citación para comparecer, y el auto que fijó la nueva fecha, fue publicado por estados del 03 de octubre de 2023.

Así las cosas, se procederá con el archivo de la presentes diligencia, teniendo en cuenta la no comparencia del citado, debido a la falta de notificación para asistir a la misma, carga que le correspondía a la parte

interesada y que no realizó, pues tuvo el tiempo suficiente para hacerlo y de acuerdo a la manifestación realizada, la misma, no fue hecha.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aplazamiento, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias. Lo anterior no impide que la solicitud pueda ser nuevamente radicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°060, fijado el día 27 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria